



UNILA
Universidad Latina

Reglamento Escolar para Licenciaturas Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto.

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADEMICA
AUTORIZADO.

FECHA: 22 Julio - 2019

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



FUNDAMENTO LEGAL

La Universidad Latina, S.C., (UNILA) Institución Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con fundamento en los preceptos estipulados en el artículo 3º, fracciones I, II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios y el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la UNAM, expide el presente Reglamento Escolar, que constituye el marco normativo interno que regirá las actividades de los Estudiantes, Profesores, Directivos y Colaboradores de la Institución, cuya observancia es obligatoria.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
TÍTULO I	
DE LOS OBJETIVOS, NATURALEZA, FINES Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD	
CAPÍTULO I	
DE LOS OBJETIVOS	05
CAPÍTULO II	
DE LA NATURALEZA Y FINES	08
CAPÍTULO III	
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD	09
TÍTULO II	
DE LOS ESTUDIOS	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO II	
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO INCORPORADOS A LA UNAM	11
CAPÍTULO III	
DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA	13
TÍTULO III	
DEL ACTO EDUCATIVO	
CAPÍTULO I	
DEL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO	15
CAPÍTULO II	
DE LA EVALUACIÓN	16
CAPÍTULO III	
DE LOS EXÁMENES	17
CAPÍTULO IV	
DE LAS CALIFICACIONES	20
TÍTULO IV	
DE LOS ESTUDIANTES	
CAPÍTULO I	
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	22
CAPÍTULO II	
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	24
CAPÍTULO III	
DE LA ASISTENCIA	26
CAPÍTULO IV	
	28

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO V

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

CAPÍTULO I	32
DE LAS INSCRIPCIONES	
CAPÍTULO II	35
DE LAS REINSCRIPCIONES	
CAPÍTULO III	37
DE LAS BAJAS	

TÍTULO VI

DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I	37
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	38
DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE SERVICIO SOCIAL	

TÍTULO VII

DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I	40
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	41
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN	

TÍTULO VIII

DE LAS BECAS

CAPÍTULO ÚNICO	44
BECAS UNAM	

TÍTULO IX

DE LOS PADRES O TUTORES

CAPÍTULO ÚNICO	46
DE LOS PADRES O TUTORES	

TÍTULO IX

DE LOS PAGOS

CAPÍTULO ÚNICO	47
DE LOS PAGOS	

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	50
-------------------------------	----

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



REGLAMENTO ESCOLAR PARA LICENCIATURAS INCORPORADAS A LA UNAM
EN SISTEMAS ESCOLARIZADO Y ABIERTO

El presente Reglamento, regula las actividades de la comunidad universitaria en sus cuatro campus: Roma, Sur, Cuernavaca y Cuautla, en lo que se refiere a su inscripción, permanencia y egreso de la Universidad.

Es el marco legal interno, donde se desarrollan las actividades de los estudiantes, profesores, colaboradores y representa la normatividad, que regula los asuntos académicos y administrativos que competen a la comunidad universitaria y es de carácter obligatorio.

Surge, como respuesta a las necesidades de normar las relaciones y los procedimientos académico-administrativos de la Universidad Latina, para su mejora continua, en donde los integrantes de esta institución, fortalezcan los valores con base a la convivencia y que forman el carácter de nuestra comunidad universitaria, con el objeto de desarrollar relaciones que contribuyan a concretar la filosofía institucional, bajo un marco de Respeto, Responsabilidad, Justicia, Honestidad, Solidaridad y que los haga sentir Dignos, Valiosos y Respetados.

La comunidad universitaria, se encuentra integrada por estudiantes, egresados, profesores, colaboradores, directivos y padres de familia, quienes estarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, de conformidad con los lineamientos establecidos en el "Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la UNAM".

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



TÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS, NATURALEZA,
FINES Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1.- La Universidad Latina es una institución de educación particular, dotada de plena capacidad jurídica, que tiene como misión, la formación de personas dignas y eficaces mediante una educación integral de calidad, conforme a un modelo pedagógico que promueva aprendizajes significativos en el desarrollo de competencias y actitudes para la vida.

Artículo 2.- El presente reglamento, representa la normatividad que regula los asuntos académico-administrativos que competen a la comunidad universitaria en sus cuatro campus: Roma, Sur, Cuernavaca y Cuautla, mediante programas de estudio de Nivel Licenciatura, incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México, por lo que será de carácter obligatorio en el desarrollo de actividades, tanto para autoridades, directivos, estudiantes, profesores, colaboradores, y padres de familia que integran la Universidad.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acreditación:** Acción y efecto de dar cumplimiento a los requisitos necesarios para el reconocimiento oficial de la aprobación de una asignatura, grado o nivel escolar;
- II. **Asesor:** Docente encargado de dirigir un trabajo recepcional desde el proyecto hasta la presentación del examen profesional
- III. **Becas UNAM:** Comprenderán el pago de colegiatura, que la Universidad otorga a los estudiantes, de conformidad con el Manual de Disposiciones y procedimientos para el sistema incorporado a la UNAM;
- IV. **Baja:** Es la terminación de la relación académica que existe entre el estudiante y la Universidad;
- V. **Certificación:** Procedimiento mediante el cual, la UNAM da testimonio, por medio de un documento oficial, del reconocimiento total o parcial de un grado, curso, nivel educativo u otra unidad de aprendizaje;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



- VI. **Colaborador:** Empleado con funciones académico-administrativas de la Universidad;
- VII. **Colegiaturas:** Cuotas escolares que debe pagar el estudiante a la Universidad por el servicio educativo;
- VIII. **DGIRE:** Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM;
- IX. **Diploma de Especialidad:** Documento que acredita el posgrado de Especialista;
- X. **Documento Legal Equivalente:** Copia certificada del Acta de Nacimiento para los Estudiantes extranjeros;
- XI. **Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA:** Documento de certificación, que se expide a los estudiantes provenientes de los Estados Unidos de América y a los que se dirigen hacia ese país, facilitando su traslado entre ambos países, es el documento equiparable a una boleta de evaluación del Sistema Educativo Nacional;
- XII. **Egresado:** El estudiante que ha concluido sus estudios de Nivel Superior, según el plan de estudios ofertado por la Universidad;
- XIII. **Estudiante:** Persona que ingresa y permanece en alguna de las modalidades de Nivel Licenciatura que ofrece la Universidad, de conformidad con las disposiciones de la UNAM;
- XIV. **Estudios de nivel Licenciatura:** Estudios que se realizan posterior al nivel Medio Superior, y que tienen como propósito, formar y desarrollar personas con vocación de servicio a la sociedad, en las diversas áreas del conocimiento, de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Reglamento y la normatividad que rige a la UNAM;
- XV. **Examen Profesional:** Acto público o privado solemne, cuyo propósito es valorar en conjunto, el logro de los objetivos generales del programa académico cursado;
- XVI. **Inscripción:** Registro de ingreso de un aspirante, a un grado de un nivel educativo, con el fin de iniciar o continuar su historial académico;
- XVII. **ISI:** Instituciones del Sistema Incorporado a la UNAM;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abiert



- XXVIII. **Kárdex:** Documento interno de la Dirección de Escuela, que se emplea para el registro y control del cumplimiento en la impartición de cátedra;
- XIX. **Legalización:** Tramite de declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de los funcionarios que aparecen en dicho documento;
- XX. **Movilidad Académica:** Programa académico que permite el tránsito de un estudiante a otra institución educativa nacional o internacional de forma temporal;
- XXI. **Opción de Titulación:** elección que el egresado realiza entre una serie de modalidades que, para obtener el Título Profesional respectivo, han sido propuestas por el Consejo Técnico de acuerdo a cada Plan de Estudios;
- XXII. **Pasante:** Egresado que no se ha titulado, de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones;
- XXIII. **Plan de Estudios:** Conjunto estructurado de asignaturas y materias organizadas, por años, semestres, grados o cursos, en el cual se señala su carácter obligatorio u optativo, seriación, objetivo, el valor de los créditos, de acuerdo al plan de estudios
- XXIV. **Programa de Estudios Autorizado por la UNAM:** Documento que establece los propósitos específicos de unidades de aprendizaje curriculares, criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento;
- XXV. **Recursamiento:** Opción que tiene un estudiante para acreditar una asignatura cursada y no acreditada en el ciclo escolar reglamentario;
- XXVI. **Reinscripción:** Trámite administrativo, mediante el cual, el estudiante establece una relación con la Universidad, para la continuidad de sus estudios;
- XXVII. **Revalidación de Estudios:** Acto administrativo a través del cual, la UNAM otorga validez oficial, a estudios realizados en el extranjero, o en alguna otra institución educativa nacional para continuar estudios, en la UNAM o en su Sistema Incorporado.
- XXVIII. **Servicio Social:** Requisito obligatorio de actividades temporales que ejecutan los Estudiantes de las licenciaturas, tendientes a la aplicación de conocimientos obtenidos y al ejercicio de la práctica profesional en beneficio de la Sociedad y del Estado, con apego a la ley reglamentaria del artículo 5º constitucional;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



- XXIX. **Sínodo:** Grupo de académicos asignados a un examen profesional;
- XXX. **SUA:** El Sistema de Universidad Abierta incorporado a la UNAM;
- XXXI. **Título Profesional:** Documento expedido por la UNAM a favor de la persona que concluyó el plan de estudios de Licenciatura y que ha aprobado satisfactoriamente la modalidad elegida;
- XXXII. **Tutoría:** Orientación que recibe el estudiante a lo largo de su proceso educativo, para que éste se supere en rendimiento académico, solucione sus dificultades escolares, logre hábitos de trabajo, estudio, reflexión, y de convivencia social, que garanticen el uso adecuado de su libertad responsable y participativa;
- XXXIII. **UNAM:** La Universidad Nacional Autónoma de México;
- XXXIV. **UNAM-SI:** El Sistema Incorporado de la UNAM;
- XXXV. **Universidad:** A la Universidad Latina; y
- XXXVI. **Validación:** Acción de autorizar la expedición de un documento oficial de control escolar, con base en las constancias que obran en el Departamento de Servicios Escolares, mediante el registro de la firma autógrafa del colaborador facultado y el sello oficial correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 4.- La Universidad, es una Institución particular, dotada de plena capacidad jurídica, incorporada a la UNAM, que tiene como fin, la impartición de Educación Superior, teniendo como objetivo, contribuir a concretar su Filosofía Institucional, dentro de un marco de valores trascendentes, como base de su convivencia y que forman el carácter de su comunidad.

Artículo 5.- El proceso enseñanza-aprendizaje en la Universidad, tiene como finalidad la formación de estudiantes y personas responsables, para ser agentes de cambio, emprendedores, competitivos y comprometidos con el desarrollo integral de su entorno, mediante programas pertinentes e innovadores.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



Artículo 6.- En la realización de sus fines, la Universidad se inspira en los valores de: dignidad, honestidad, justicia, respeto, responsabilidad y solidaridad, basados en los principios de igualdad, equidad y libertad de cátedra e investigación y docencia, acogiendo las tendencias del pensamiento y el carácter científico, humanístico y social, por lo que:

- I. Formará estudiantes, profesionistas, investigadores y profesores de excelencia, para ser agentes de cambio, emprendedores, competitivos y comprometidos con el desarrollo integral de su entorno;
- II. Impulsará la investigación, la sustentabilidad, la cultura, en su más amplio sentido, el deporte y el uso de las tecnologías de la información;
- III. Participará de los beneficios de la cultura, a quienes han carecido de la oportunidad de obtenerla, llevando a cabo labores sociales, educativas o culturales en beneficio de la comunidad;
- IV. Promoverá, a través de planes de estudio, pertinentes e innovadores, el desarrollo de sus capacidades y la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos, para afrontar los retos del mundo globalizado en constante evolución, donde el desarrollo sustentable es vital para la vida y la armonía del ser humano y su entorno; y
- V. Ofrecerá educación, capacitación y desarrollo, con vocación de servicio a la sociedad.

CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7.- Las funciones de docencia, investigación, extensión y administrativa de la Universidad, se ejercerán por las siguientes autoridades:

- I. **Rector Institucional:** Responsable de dirigir el desarrollo académico, normativo, administrativo y financiero de la Universidad, con base en la Filosofía Institucional y en una cultura de calidad para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;
- II. **Vicerrectoría Académica:** Responsable de fortalecer e impulsar las funciones sustantivas de la Universidad, relativas a la docencia, vinculación, investigación, cultura y de extensión con calidad y excelencia, asimismo, brindará los servicios y

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



apoyos académico-administrativos para el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;

- III. **Dirección de Administración y Finanzas:** Responsable de definir e implementar los objetivos, políticas, estrategias y procedimientos, cuyo propósito sea el establecimiento y desarrollo, de una correcta y oportuna planeación estratégica, que permita la administración, coordinación y asignación de los recursos (materiales, humanos, financieros, tecnológicos, etc.) y proyectos, que garanticen el mejor rendimiento y liquidez, aumentando la productividad y crecimiento de la institución;
- IV. **Direcciones de Campus:** Encargados de asegurar el cumplimiento de los planes y programas académicos, administrativos, operativos y de carácter general en el Campus de su competencia, de acuerdo a la Filosofía Institucional, a la normatividad de la Universidad, así como mantener su debida vigencia; y
- V. **Direcciones de Escuela o Direcciones Técnicas:** Encargados de gestionar las actividades académicas y administrativas necesarias, para contribuir a la formación de personas dignas y eficaces, de acuerdo al modelo pedagógico de la Universidad.

Artículo 8.- El personal académico, administrativo y los estudiantes, estarán sujetos a la normatividad y a las disposiciones que rigen a la Universidad.

Artículo 9.- La función educativa del nivel licenciatura de la Universidad, se organiza por medio de las siguientes Escuelas:

- I. Administración (Sistema Escolarizado y Sistema Abierto);
- II. Derecho (Sistema Escolarizado y Sistema Abierto);
- III. Informática;
- IV. Pedagogía;
- V. Psicología (Sistema Escolarizado y Sistema Abierto);
- VI. Las demás que se vayan incorporando según las necesidades a cubrir.

Artículo 10.- Las Escuelas mencionadas en el artículo anterior, deberán cumplir y hacer cumplir la Misión, Visión, Valores y fines de la Universidad.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



TÍTULO II
DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- La Universidad impartirá, en los términos de la legislación aplicable y del presente Reglamento, los estudios de nivel Licenciatura, posterior al nivel medio superior que conduce a la obtención del título profesional correspondiente.

Artículo 12.- La UNAM, otorgará los siguientes documentos con validez oficial, a quienes acrediten total o parcialmente los estudios de nivel licenciatura:

- I. Historia Académica;
- II. Certificado Parcial de Estudios;
- III. Certificado Total de Estudios;
- IV. Título Profesional; y
- V. Credencial UNAM SI

Complementariamente, la Universidad otorgará los siguientes documentos, sin validez oficial:

- a) Constancias de estudios;
- b) Historial académico; y
- c) Reconocimientos,

Los estudiantes podrán consultar, a través del portal electrónico de la DGIRE, su historia académica.

CAPÍTULO II
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO INCORPORADOS A LA UNAM

Artículo 13.- Los planes y programas de estudio incorporados a la UNAM, que ofrezca la Universidad, deberán reunir los siguientes requisitos:

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



- I. Objetivos generales del plan de estudios: Consistentes en la descripción sintética de los logros, fines, modalidad y duración del plan de estudios;
- II. Perfil del egresado: El cual deberá contener los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas, que serán adquiridas por el Estudiante;
- III. La lista de las asignaturas que lo integran: Organizadas por ciclos escolares, en las que se señale su carácter obligatorio u optativo, y seriación;
- IV. El valor de créditos de cada asignatura y del plan completo, así como las horas-semana-clase obligatorias;
- V. El programa de cada una de las asignaturas; y
- VI. Criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada asignatura o unidad de aprendizaje.

La denominación del plan de estudios, deberá ser congruente con los objetivos y perfil previsto en el presente artículo, así como los programas de estudio propuestos.

Artículo 14.- Los programas de estudio deberán contener:

- I. Nombre de la institución
- II. Clave de la institución
- III. Plan de estudios
- IV. Nombre de la asignatura
- V. Clave de la asignatura;
- VI. Objetivos generales;
- VII. Temas y subtemas;
- VIII. Actividades de aprendizaje;
- IX. Criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; y
- X. Referencias bibliográficas.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



Artículo 15.- Todas las asignaturas, deberán impartirse cumpliendo con el número de horas–semana-clase, que establece el plan de estudios correspondiente.

Artículo 16.- Es responsabilidad de las autoridades académicas y de los profesores de la Universidad, revisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio en forma colegiada, a través de las academias.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA

Artículo 17.- Las asesorías para las asignaturas dentro del Sistema de Universidad Abierta, quedan sujetas a la modalidad grupal y se llevarán a cabo de acuerdo con el horario que la Universidad establezca.

La Universidad asignará al inicio del ciclo escolar a los asesores acreditados por la Dirección Técnica, así como los espacios y tiempos designados para cumplir eficientemente y con oportunidad las asesorías grupales.

Los horarios de las asesorías se publicarán en el área de Servicios Escolares previo al inicio del ciclo escolar.

Artículo 18.- Para conocer los criterios de evaluación que se aplicarán para las asignaturas, el estudiante del Sistema de Universidad Abierta, deberá consultar los dípticos que les entregarán sus profesores durante la primera semana de clase.

Asimismo, los estudiantes podrán acceder a los contenidos temáticos de las asignaturas a través de la página de la DGIRE.

Artículo 19.- El personal docente evaluará el aprovechamiento de los Estudiantes, de acuerdo a los programas establecidos, apreciando los conocimientos, habilidades, actitudes adquiridas durante el curso, e informará los resultados de conformidad con lo dispuesto por la normatividad vigente.

Artículo 20.- Una vez realizado el trámite del registro de la(s) asignatura(s) ésta (s) se convierte (n) automáticamente en obligatoria (s).
Las asignaturas deberán cursarse según el orden señalado en cada plan de estudios y respetando la seriación establecida.

Artículo 21.- Los criterios de evaluación para el Sistema de Universidad Abierta son:

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



I. Asignaturas Teóricas:

- a) No es requisito para tener derecho a presentar examen final, un porcentaje de asistencia específico.
- b) Se acreditarán las asignaturas inscritas, por medio de la aplicación de exámenes totalizadores en 1ra. o 2da. vuelta, programados en el calendario escolar. En caso de obtener una calificación reprobatoria en el 1er. examen totalizador, el estudiante deberá presentar forzosamente el 2do. examen totalizador y acreditar la asignatura.
- c) Los aspectos académicos a evaluar se establecerán al inicio de cada ciclo escolar de acuerdo al programa de estudios de cada asignatura.
- d) En caso de no acreditar el primer o segundo examen final, los Estudiantes tendrán derecho a presentar examen extraordinario.

II. Asignaturas Teóricas-Prácticas:

- a) Los aspectos académicos a evaluar se establecerán al inicio de cada ciclo escolar de acuerdo al programa de estudios de cada asignatura.
- b) En caso de no acreditar ninguno de los exámenes de 1ra. y 2da. vuelta el estudiante tendrá que presentar examen extraordinario.

Los estudiantes que cursen la Licenciatura en Psicología bajo la modalidad abierta, deberán cumplir con el 80% de asistencia de las prácticas correspondientes, para tener derecho a examen ordinario.

El promedio de la calificación final de las asignaturas teórico-prácticas, de la licenciatura en Psicología, se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas en la parte práctica al 40%, con el examen ordinario final de primera o segunda vuelta al 60% según sea el caso.

En las asignaturas teórico – prácticas de la Licenciatura en Psicología, los estudiantes deberán tener acreditadas las prácticas para tener derecho a presentar examen extraordinario.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



TÍTULO III
DEL ACTO EDUCATIVO

CAPÍTULO I
DEL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 22.- La Dirección de Escuela, proporcionará a los profesores, antes del inicio del ciclo escolar, una copia del programa correspondiente a la asignatura que impartirán. Será responsabilidad del Profesor:

- I. Conocer y dominar el programa de estudios; y
- II. Diseñar y entregar el Programa Operativo desglosado y la síntesis del mismo en forma de díptico, en los formatos que para tal efecto le proporcione la Dirección de Escuela.

El Programa Operativo deberá contener lo siguiente:

- a. Los temas o unidades que comprenden el programa;
- b. El tiempo en horas-clase-semana que dedicará a cada tema o unidad;
- c. Las fechas correspondientes a los días de clase en que desarrollará los temas o unidades apegado al calendario escolar;
- d. Las técnicas de la enseñanza-aprendizaje que aplicará;
- e. El material didáctico con el cual se auxiliará;
- f. El sistema de evaluación seleccionado;
- g. Las fuentes de conocimiento requeridas (fuentes bibliográficas);
- h. Condiciones de trabajo; y
- i. Entregar a sus estudiantes, la versión resumida del programa operativo y revisarlo con ellos al inicio del ciclo escolar, dejando evidencia por escrito.

Artículo 23.- El Profesor deberá impartir las clases de su asignatura, siguiendo el Programa Operativo desglosado señalado en el artículo anterior.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



Artículo 24.- El Profesor deberá llevar a cabo, todos los trabajos previos y complementarios necesarios para el desarrollo completo del programa de estudios.

En el desarrollo de los programas de estudio, se deberá cumplir con los objetivos generales, perfil del egresado, cubrir íntegramente su contenido.

CAPÍTULO II
DE LA EVALUACIÓN

Artículo 25.- El personal docente, establecerá el criterio para evaluar el aprovechamiento de los estudiantes, debiendo informar a éstos y a la Universidad, los resultados, con estricto apego a la normatividad establecida.

Artículo 26.- El sistema de evaluación tiene por objeto:

- a) Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- b) Que el estudiante conozca el grado de conocimientos que ha adquirido; y
- c) Que, mediante las calificaciones obtenidas, se pueda dar testimonio del aprovechamiento del estudiante.

Artículo 27.- Los profesores de cada asignatura determinarán, conforme a lo establecido en los programas desglosados de estudio, el contenido de las mismas y los requerimientos de trabajos que el estudiante deberá reunir para tener derecho a cursarlas.

Artículo 28.- Los profesores evaluarán el aprovechamiento de los estudiantes, en las siguientes formas:

- I. Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por el estudiante durante el curso, mediante su participación en las clases, su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios;
- II. Exámenes parciales;
- III. Exámenes ordinarios;
- IV. Exámenes extraordinarios;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



Artículo 29.- Las asignaturas podrán acreditarse en forma ordinaria o extraordinaria, entendiéndose por esto:

- a. Ordinaria: Acreditación de una asignatura dentro del ciclo escolar regular; y
- b. Extraordinaria: Acreditación de una asignatura fuera del ciclo escolar regular.

Las asignaturas no aprobadas o no presentadas, podrán acreditarse en examen extraordinario o volver a cursarse, hasta en dos ocasiones en casos excepcionales y previa autorización de la Dirección de Campus.

CAPÍTULO III
DE LOS EXÁMENES

Artículo 30.- Los exámenes tienen por objeto:

- I. Que el profesor disponga de elementos cuantitativos para evaluar la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje;
- II. Que el estudiante conozca el grado de conocimiento adquirido; y
- III. Que, mediante las calificaciones obtenidas, se pueda dar testimonio del aprovechamiento del estudiante.

Los exámenes se realizarán dentro de los periodos establecidos, los profesores de cada asignatura determinarán, conforme a lo estipulado en los programas operativos desglosados, el contenido de los mismos y los requerimientos de los ejercicios, trabajos y prácticas, que deberá reunir el estudiante, para tener derecho a sustentarlos.

Artículo 31.- Todos los exámenes ordinarios y extraordinarios sin excepción deberán realizarse en forma escrita.

Los estudiantes deberán identificarse ante el profesor al momento de presentar los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios, mediante la credencial vigente de la Universidad y de la UNAM-SI, que los acredita como estudiantes de la Universidad.

Artículo 32.- La Dirección de Escuela correspondiente, publicará oportunamente los horarios de exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios, especificando día y hora en que deberán ser aplicados.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



Los exámenes realizados, antes o después de las fechas fijadas y fuera de los horarios oficiales serán considerados nulos, salvo autorización expresa de cada Dirección de Escuela.

Artículo 33.- La Universidad programará dos periodos de exámenes ordinarios (1ra. y 2da.vuelta), al término del ciclo escolar correspondiente. El estudiante podrá optar por presentarse en cualquiera de los periodos o en ambos, toda vez que la Universidad no contempla la exención de exámenes.

De conformidad con los criterios de evaluación, una vez que el estudiante que acredite la asignatura, la calificación que obtenga, se considerará definitiva, por lo que éste, no podrá renunciar a su calificación, para sustentar un nuevo examen ordinario o extraordinario.

Artículo 34.- Sólo tendrán derecho a sustentar exámenes ordinarios, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener un porcentaje mínimo de asistencia del 80%; y
- b) Haber presentado los ejercicios, trabajos y prácticas obligatorias de la asignatura.

Artículo 35.-Para la obtención de la calificación final, es necesario observar los criterios señalados para tal fin.

Artículo 36.- Los exámenes extraordinarios, tienen por objeto, acreditar una asignatura no acreditada en el ciclo regular, asignaturas en las que el estudiante no cubrió el 80% de asistencia o, en su caso, para acreditar asignaturas no cursadas por el estudiante durante el ciclo escolar regular.

Los estudiantes no podrán acreditar en exámenes extraordinarios asignaturas no cursadas y que de conformidad con el plan de estudios deban cursarse en forma obligatoria.

Artículo 37.- Para presentar exámenes extraordinarios, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir íntegramente con el proceso descrito para tal fin, dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar sin excepción, y descrito a continuación:
 - a) Realizar el pago correspondiente;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



- b) Presentar el comprobante de pago en Servicios Escolares; y
- c) Requisar adecuadamente el formato correspondiente, revisando que la información de nombres y claves de asignaturas, sea la correcta, para que sea registrado adecuadamente en actas.
- d) De las asignaturas teórico – prácticas se describen en el artículo 21 del presente reglamento.

Para sustentar los exámenes extraordinarios, el estudiante deberá estar registrado en las pre actas.

En caso de que el alumno registre de forma incorrecta la clave ante Servicios Escolares y estando en tiempo establecido de acuerdo al calendario de registro de exámenes extraordinarios, deberá cubrir el pago correspondiente por trámite extemporáneo.

Artículo 38.- Los estudiantes tendrán derecho a presentar, en examen extraordinario, un máximo de dos asignaturas por semestre, salvo los estudiantes que estén por concluir el nivel superior, quienes podrán presentar hasta cuatro asignaturas en examen extraordinario, si son las únicas que adeuda.

Artículo 39.- Evaluado el examen, el Profesor deberá remitir los resultados a la Dirección de Escuela, dentro de un término no mayor de dos días hábiles siguientes a la aplicación del examen.

Artículo 40.- Los estudiantes, tendrán la obligación de verificar con sus Profesores, el resultado de sus exámenes ordinarios y extraordinarios dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del examen, el estudiante deberá presentarse en la fecha y hora señalada por el titular de la asignatura para la revisión de examen y calificación definitiva, dejando evidencia por escrito.

Los estudiantes podrán solicitar por escrito, al Director de Escuela la revisión de exámenes ordinarios o extraordinarios, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de revisión del examen. Transcurrido este plazo, no procederá ninguna revisión.

Artículo 41.- En los términos del presente Capítulo, tendrán derecho a presentar exámenes, los estudiantes que, habiendo cubierto las parcialidades vencidas a la fecha de realización de los mismos, aparezcan en las actas que para tal efecto emite el Departamento de Servicios Escolares.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



En el caso de evaluaciones extraordinarias, los estudiantes, además, deberán haber cubierto las cuotas preestablecidas y haber realizado el registro previo correspondiente.

Artículo 42.- Bajo ningún supuesto, será devuelto el importe correspondiente al pago de las cuotas cobradas por la solicitud de exámenes extraordinarios, ya que tienen una aplicación administrativa de efecto inmediato.

CAPÍTULO IV
DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 43.- Las calificaciones parciales, se obtienen del promedio que resulte de la participación en clase, desempeño de los ejercicios prácticos y trabajos requeridos al estudiante, así como el resultado de los exámenes parciales.

Las calificaciones parciales (aproboratorias o reprobatorias), deberán anotarse con números enteros y hasta dos decimales en una escala del 0 (cero) al 10 (diez), tanto en el control interno, como en el acta económica.

Artículo 44.- La calificación final, se expresará mediante números enteros cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez; la calificación mínima para acreditar una asignatura es seis.

Artículo 45.- Las calificaciones finales, se obtendrán del redondeo de los correspondientes decimales, no así en las evaluaciones parciales:

- I. Entre .01 y .49 se ajustarán al número entero inmediato inferior. Los decimales iguales o mayores a .50, se ajustarán al número entero inmediato superior, y
- II. Cuando se obtenga calificación de 0 a 5.99 se asentará 5.

Artículo 46.- En el caso de que el estudiante no presente el examen ordinario, se anotará la abreviatura NP (No presentado).

Artículo 47.- La DGIRE asignará la abreviatura EQ, según corresponda a las asignaturas que hayan estado sujetas a equivalencia, las cuales no serán consideradas para efectos de promedio.

Artículo 48.- La calificación final, se obtendrá del resultado del promedio de evaluaciones parciales y examen ordinario o, en su caso, sólo del resultado del examen extraordinario.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



Artículo 49.- El semestre se conformará de dos periodos de evaluación. Se aplicarán exámenes parciales, las fechas de evaluación serán señaladas al inicio del ciclo escolar. Las evaluaciones parciales o de período se integran de la forma siguiente:

- I. **Evaluaciones parciales:** La integración de la calificación resultante, será producto de la evaluación permanente y del examen (parcial), dichos elementos a evaluar por el docente, estarán en función de su libertad de cátedra, por tanto, el Profesor determinará los porcentajes para la obtención de la calificación de cada período, en la síntesis que entregará al estudiante al inicio del ciclo escolar;
- II. **Examen ordinario:** Los exámenes ordinarios de 1ra. y 2da. vuelta, deberán comprender igual contenido académico y tener el mismo grado de dificultad;
- III. **Calificación final:** Se obtiene promediando la calificación del examen ordinario de primera vuelta, con el promedio general de las calificaciones parciales, si el estudiante no obtiene promedio aprobatorio, deberá presentar examen ordinario de segunda vuelta, cuya calificación, también se promediará con el promedio general de las calificaciones parciales, si acredita el examen la calificación será definitiva; y
- IV. **Examen extraordinario:** Será la calificación que el estudiante obtenga en el examen, ésta será definitiva y no se promediará con ninguna calificación parcial.

Los alumnos tendrán derecho a presentar, en examen extraordinario en la institución de su última inscripción, hasta dos asignaturas por semestre.

Artículo 50.- El porcentaje proporcional correspondiente a los exámenes parciales, los ejercicios, trabajos y las prácticas, serán asignados por el profesor, dependiendo de la asignatura y en relación a lo establecido en sus programas operativos y síntesis.

Artículo 51.- Las calificaciones de exámenes ordinarios y extraordinarios, deberán reportarse en los formatos de actas de examen establecidas por la DGIRE y por la Universidad, las cuales deberán ser firmadas por el titular y sinodal de la asignatura, así como por el Director de la Escuela correspondiente.

Artículo 52.- La presentación de evaluaciones extraordinarias, deberá apegarse a la normatividad de la DGIRE.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



TÍTULO IV
DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 53.- Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir un servicio educativo de calidad y excelencia en los términos establecidos en el contrato de prestación de servicios;
- II. Obtener la atención, asesoría y orientación, con respeto, amabilidad y responsabilidad, por parte de los colaboradores, académicos y administrativos;
- III. Tener acceso y uso gratuito, a los servicios de apoyo académico y de formación integral que ofrece la Universidad, tales como: biblioteca, laboratorios, espacios deportivos y culturales;
- IV. Asistir y participar, en las actividades extracurriculares, tutorías, asesorías, orientación psicopedagógica, actividades culturales, deportivas y recreativas que ofrezca la Universidad;
- V. Recibir, al inicio del ciclo escolar, la síntesis (díptico) del programa operativo por asignatura;
- VI. Recibir, la impresión de la tira de asignaturas que genera el sistema de cómputo de la DGIRE;
- VII. Ser informados en tiempo y forma del resultado de sus evaluaciones;
- VIII. Ejercer la libertad de expresión, sin más límites que el respeto debido;
- IX. Recibir su credencial de la Universidad;
- X. Recibir su credencial UNAM-SI;
- XI. Tener acceso a la página electrónica de la Universidad;
- XII. Elegir y ser votado como Representante de su Grupo;
- XIII. Reserva de sus datos personales, y resguardo de la documentación personal en poder de la Universidad, en términos de la legislación respectiva;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



- XIV. Conocer el Reglamento Escolar de la Universidad al momento de su inscripción, a través de los medios que determine la misma;
- XV. Obtener el mapa curricular del plan de estudios, así como los programas de cada asignatura;
- XVI. Conocer su situación académica, las fechas de corrección en su tira de asignaturas, historia académica o certificado de conformidad con el calendario que para tal efecto determina la DGIRE/UNAM; y
- XVII. Solicitar la revisión de examen y, en su caso, la corrección de calificación, en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- XVIII. Recibir de la Institución al término del trámite que corresponda los documentos que le fueran requeridos;
- XIX. Recibir la información sobre el programa de vinculación y extensión universitaria de la DGIRE y participar en aquellas actividades en las que la Universidad se encuentre suscrita;
- XX. Solicitar a la Universidad la expedición de constancias;
- XXI. Solicitar a la DGIRE, a través de la Universidad Latina la expedición de documentos escolares con validez oficial, como: credencial UNAM SI, certificado de estudios, historia académica.
- XXII. Presentar los exámenes extraordinarios permitidos de acuerdo a la disposición 90 del Manual de Disposiciones para el Sistema Incorporado.
- XXIII. Presentar examen profesional de acuerdo a los lineamientos de la DGIRE.
- XXIV. Titularse de acuerdo a las opciones aprobadas para el Sistema Incorporado y el plan de estudios correspondientes.
- XXV. Todos los derechos que considere la Universidad siempre y cuando no contravenga la normatividad de la UNAM.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



Artículo 54.- Para realizar cualquier trámite administrativo, tales como: certificado parcial o total, baja o constancias ante la Universidad, es indispensable que el estudiante cubra el costo que en su caso genere éste, deberá estar al corriente en sus colegiaturas, acudir al Departamento de Servicios Escolares para solicitarlo y recibirlo en forma personal, tratándose de mayores de edad o a través del padre o tutor con identificación oficial y credencial del estudiante, tratándose de menores de edad.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 55.- Son obligaciones de los Estudiantes:

- I. Respetar y hacer respetar la Filosofía Institucional;
- II. Entregar a la Universidad, la información y documentación requeridas en el tiempo establecido por la institución incorporante;
- III. Registrar su expediente digital, a través del sistema de cómputo de la DGIRE (sólo estudiantes de primer ingreso);
- IV. Revisar y en su caso, firmar de conformidad la tira de asignaturas que les proporcione el Director Técnico;
- V. Asistir a clases (sistema escolarizado), desde el inicio del ciclo escolar, de manera puntual de acuerdo a su horario y permanencia en el plantel, hasta concluir sus clases.
- VI. Cumplir con la disciplina, evaluaciones y actividades académicas que le sean requeridas;
- VII. Presentarse en la hora y fecha indicada por el titular de la asignatura, para la revisión de su calificación parcial, ordinaria y extraordinaria;
- VIII. Dignificar a la Universidad en el desarrollo de actividades en las que la represente;
- IX. Portar la credencial de la Universidad, que los acredita como estudiantes y presentarla al momento de ingresar al plantel a través de los torniquetes, o a requerimiento de la autoridad;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



- X. Portar la credencial de la UNAM SI, que los acredita como estudiantes del sistema incorporado y presentarla a requerimiento de la autoridad;
- XI. Revisar continuamente la página electrónica de la Universidad, para efectos de consultar la información que ofrece y su reglamentación;
- XII. Asistir en la fecha, hora y lugar que determine la Universidad para la toma de los datos biométricos,
- XIII. Cumplir con el presente Reglamento General, así como con la normatividad establecida por la Universidad, comprometiéndose a ello, en el momento de su inscripción;
- XIV. Conducirse con decoro y respeto ante las autoridades, profesores, colaboradores y estudiantes dentro de las instalaciones de la Universidad y en sus inmediaciones, así como hacer del conocimiento de la Rectoría, Vicerrectoría, Dirección de Campus o Dirección de Escuela, las conductas de compañeros o profesores que vayan en contra de lo señalado anteriormente;
- XV. Hacer buen uso de las instalaciones, ya sea mobiliario, equipo, materiales, libros y demás bienes propiedad de la Universidad, coadyuvando a su conservación y limpieza;
- XVI. Cumplir con los requisitos de ingreso, asistencia, pago, permanencia, egreso y en su caso de titulación, establecidas en el Plan de Estudios correspondiente;
- XVII. En asignaturas en que el estudiante asista a campo clínico, deberá vestir bata blanca obligatoriamente con el logotipo de la Universidad Latina bordado.
- XVIII. Revisar y, en su caso, firmar de conformidad la tira de asignaturas que les proporcione el Director Técnico.
- XIX. Conocer y aplicar el Modelo Pedagógico de la Universidad, el rol de estudiante y su Código de Ética;
- XX. Conocer su número de control otorgado por la UNAM;
- XXI. Efectuar los pagos que no están contemplados dentro del monto que cubre la colegiatura, la inscripción y derechos de incorporación, como son: exámenes extraordinarios; actividades de campo; constancias de estudios; solicitud de

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



certificados parciales o totales, así como los trámites de reposición de credencial, y las demás que la Institución determine;

- XXII. Cumplir, en lo aplicable, con la legislación de la UNAM;
- XXIII. Cumplir con el Calendario Reglamentario de Pagos, expedido por la Universidad;
- XXIV. Conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teórico-prácticas, y presentarlos el día del examen correspondiente;
- XXV. Permanecer en el salón de clase, cualquiera que sea el argumento que se exponga, a menos que el estudiante sea requerido por la Rectoría, Vicerrectoría, Dirección de Campus, Dirección Escuela, o bien porque el profesor lo autorice;
- XXVI. Cumplir con los requisitos esenciales de buen comportamiento y respeto tanto en la Universidad Latina, como en las instituciones donde se lleven a cabo prácticas;
- XXVII. Cuidar sus pertenencias dentro de la Institución. La Universidad no es responsable de la pérdida de cualquier objeto, deslindándose de todo compromiso y responsabilidad para localizarlo o recuperarlo;
- XXVIII. Notificar a la Dirección de Escuela el uso de medicamentos o tratamientos especiales, presentando el comprobante médico y /o psicológico autorizado;
- XXIX. Cooperar en los programas tendientes a promover la seguridad en las instalaciones de la Universidad;
- XXX. Cubrir en lo aplicable las cuotas previstas en el reglamento de pagos por servicios de incorporación, revalidación de estudios y las demás establecidas por la UNAM; y
- XXXI. Las demás que le asignen la normatividad en la materia.

CAPÍTULO III
DE LA ASISTENCIA

Artículo 56.- En el sistema escolarizado, la asistencia a clases es obligatoria para los estudiantes y es considerado un requisito de permanencia, en consecuencia, todo

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



alumno que acumule más del 30% de inasistencias injustificadas, durante el ciclo regular, causará baja sin responsabilidad para la Institución.

Bajo ningún supuesto será devuelto, el importe correspondiente al pago de colegiaturas por concepto de inasistencia, ya que tienen una aplicación administrativa de efecto inmediato.

Artículo 57.- Sólo es justificable la inasistencia a clases por los siguientes motivos:

- I. Enfermedad contagiosa, intervención quirúrgica u hospitalización, certificada por un médico;
- II. Fallecimiento de familiar directo (padres, hermanos y abuelos);
- III. Requerimientos legales; y
- IV. Participación en eventos deportivos internos y externos, validados previamente por el Director de Escuela o Director de Campus.

Para tal efecto, el estudiante deberá presentar al Director Técnico, al día hábil siguiente de la falta o en un plazo máximo de diez días naturales, el comprobante que justifique su inasistencia.

Todo comprobante entregado fuera del término descrito, a persona y/o departamento diverso, se considerará nulo.

Artículo 58.- Los estudiantes deben asistir a clases en forma puntual. Si el profesor no se presentara después de quince minutos, cuando la clase dure una hora, y después de veinte minutos, cuando la clase dure dos horas, el representante del grupo, deberá dar aviso al Director de Escuela para que disponga lo conducente.

En el caso de que el profesor no asista, la Dirección de Escuela podrá asignar alguna actividad académica.

Artículo 59.- Los estudiantes deben acudir puntualmente a sus clases, la Institución no contempla la figura del retardo.

Artículo 60.- Los estudiantes, sólo podrán salir del salón de clases por causa justificada o por ser requeridos por una autoridad escolar.

Artículo 61.- Durante las horas de clase, quedan prohibidas las visitas familiares y de amigos, así como el uso de equipos electrónicos, tales como teléfonos celulares,

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



reproductores de música y cualquier otro objeto que interrumpa el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 62.- Cuando el 50% por ciento de los estudiantes dejen de asistir a clase injustificadamente, se computarán dos faltas de asistencia a cada asignatura a la que dejen de asistir y los temas serán dados por vistos.

CAPÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 63.- La Universidad, dentro de su Filosofía Institucional, contempla la disciplina como una parte fundamental en la formación de hábitos y actitudes. Los estudiantes deben desarrollar un máximo esfuerzo para lograr principios sólidos, que les permitan proyectarse positivamente en los ámbitos educativo, académico, social y profesional.

La sola observancia de una conducta ajena a un recto proceder, con mengua de rectitud, apartándose de las obligaciones que se tienen, y procediendo en contra de las mismas, origina una causa razonable para aplicar una sanción conforme a los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 64.- Las autoridades competentes que podrán aplicar sanciones a las conductas por indisciplina, son:

- I. Rectoría;
- II. Vicerrectoría Académica;
- III. Dirección de Campus; y
- IV. Las Direcciones de Escuela.

Artículo 65.- Las conductas sancionadas, serán las siguientes:

- I. La realización de actos concretos que contravengan la Filosofía Institucional;
- II. La ejecución de proselitismo político;
- III. Todo acto discriminatorio en contra de cualquier estudiante, profesor, y/o colaborador de la Universidad;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



- IV. La manifestación de hostilidad reiterada contra cualquier estudiante, profesor o colaborador por razones de raza, ideología, preferencia sexual, personal o cualquier otra que provoque esa conducta dentro del plantel o sus inmediaciones (500 mts);
- V. La negativa a cumplir con las indicaciones de las autoridades, profesores y colaboradores;
- VI. La alteración del orden en las instalaciones e inmediaciones de la Universidad (500 mts);
- VII. El consumo de alimentos o bebidas dentro de las aulas, laboratorios, biblioteca y auditorio,
- VIII. Fumar o vapear al interior de las instalaciones de la Universidad;
- IX. La agresión física o verbal, la falta de respeto y/o amenazas con lenguaje corporal, oral, imágenes, ya sea en forma directa o por redes sociales en perjuicio de las autoridades, profesores, colaboradores y compañeros de la Universidad;
- X. Ingreso a las instalaciones en compañía de personas ajenas a la Universidad;
- XI. El suministro de información falsa ante autoridades académicas para beneficio propio o de terceros;
- XII. La falsificación de documentos, sellos, firmas y en general cualquier otro que favorezca a la evaluación del estudiante;
- XIII. Realizar actos sexuales dentro de las instalaciones educativas;
- XIV. Realizar colectas o eventos de cualquier tipo sin la aprobación de la Dirección de Campus o Vicerrectoría correspondiente;
- XV. Participar en riñas dentro del plantel y en sus inmediaciones (500 mts);
- XVI. Causar daño a las instalaciones, mobiliario y equipo de la Institución. En caso de afectación, el estudiante deberá cubrir el costo total de la avería ocasionada en un plazo no mayor a 10 días naturales, con independencia de la sanción que corresponda conforme al presente reglamento;
- XVII. Apoderarse de pertenencias ajenas, aun cuando se encuentren extraviadas;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



- XVIII. La portación y el uso en las instalaciones de cualquier artefacto de pirotecnia tales como cohetes, palomas, petardos u otros similares;
- XIX. Ingresar a las instalaciones de la Universidad con la credencial de un compañero o proporcionar la propia a otro para el mismo efecto o para cualquier otro trámite, de igual forma queda prohibido el préstamo de cualquier prenda del uniforme;
- XX. Realizar actos fraudulentos en los trabajos y exámenes, así como proporcionar dádivas en dinero o especie a los profesores, ya sea en beneficio propio o de un tercero;
- XXI. Ingresar a la Universidad bajo los efectos del alcohol o de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante;
- XXII. Portar, consumir, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro estudiante, bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que produzca efectos similares a estas, en las instalaciones de la Universidad y sus inmediaciones (500 mts), además de las sanciones establecidas en el presente reglamento, la Universidad se reserva las acciones legales que correspondan, ante la o las autoridades correspondientes;
- XXIII. Introducir o portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad;
- XXIV. Falsificar o utilizar certificados, boletas de exámenes o documentos oficiales, aun cuando la falsificación sea imputable a terceros;
- XXV. No cumplir con las sanciones impuestas por las Autoridades Universitarias; y
- XXVI. Cualquier otra acción que infrinja alguna disposición de este Reglamento y de aquellas instituciones donde se lleven a cabo prácticas (asignaturas teórico – prácticas).

Artículo 66.- Para la determinación y aplicación de cualquier sanción será analizada la gravedad de la falta, las modalidades, circunstancias del hecho, los motivos personales, antecedentes y reincidencia del estudiante, así como las circunstancias y las consecuencias derivadas de la misma.

Artículo 67.- Se consideran circunstancias agravantes:

- a) Reincidir en la comisión de infracciones,

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



- b) Cometer una falta mediante acciones violentas, ocultando la identidad o con la ayuda de personas ajenas a la Universidad,
- c) Ejecutar una infracción mediando precio, recompensa o promesa,
- d) Cometer una falta para ocultar otra, y
- e) Faltar a la verdad para evadir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.

Artículo 68.- Se consideran circunstancias atenuantes:

- a) Aceptación expresa de la falta en forma oportuna, y
- b) Actuar ante la necesidad de proteger a algo o a alguien, siempre que no causen un daño mayor que el que traten de evitar.

Artículo 69.- Las sanciones serán determinadas a criterio de la Rectoría, Vicerrectoría Académica, la Dirección de Campus o la Dirección de Escuela correspondiente, quienes podrán llevar a cabo todos los actos y diligencias necesarios para allegarse de elementos que le permitan aplicar, en su caso las sanciones que a continuación se detallan:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Suspensión de tres a diez días hábiles;
- III. Baja definitiva; y
- IV. Sanciones complementarias: En cualquiera de las fracciones anteriores, se puede adicionalmente, atendiendo al objeto, fin, y circunstancias en la que se realizó la conducta sancionada, imponer las siguientes sanciones complementarias:
 - a. Prohibición temporal del uso de las instalaciones, servicios, equipo o material de la Universidad Latina;
 - b. Pago de daños y perjuicios; y
 - c. Pérdida de derechos adquiridos.

Corresponderá a los Directores de Escuela, dejar reporte escrito en los expedientes de los estudiantes sancionados, cuando así lo determinen.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



Corresponderá a los Directores de Escuela, dejar reporte escrito en los expedientes de los Estudiantes sancionados, cuando así lo determinen.

TÍTULO V
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 70.- Para ser Estudiante de nivel Licenciatura, se requiere compartir la Filosofía Institucional y poseer un adecuado nivel académico, que permita el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes.

Artículo 71.- Para ingresar al nivel Licenciatura, es indispensable presentar ante el Departamento de Servicios Escolares, la siguiente documentación, para poder ser dado de alta ante la DGIRE - UNAM:

- a) Acta de nacimiento original;
- b) CURP, dos copias al 200%-doscientos por ciento;
- c) Original y dos copias del certificado de Nivel Secundaria;
- d) Original y dos copias del certificado de Preparatoria o Bachillerato;
- e) Cuatro fotografías tamaño infantil (blanco y negro);
- f) Comprobante de domicilio. (copia);
- g) Certificado médico oficial expedido por cualquier dependencia integrante de la Secretaría de Salud.

Para estudiantes de ingreso en años posteriores:

- a) Certificado parcial de estudios de Licenciatura e Historia Académica (en caso de equivalencia);

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



- b) Programas desglosados sellados y firmados por la institución de procedencia, en su caso;

Para el caso de los estudiantes extranjeros, acreditar la estancia legal en el país mediante las respectivas calidades migratorias vigentes. Si sus documentos vienen en idioma diferente al español, presentar traducción por perito oficial, y los dictámenes de revalidación o equivalencia. Todos los documentos extranjeros deberán contar con apostille o legalización.

Artículo 72.- Además de la documentación descrita en el artículo anterior, todo aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser aceptado conforme a los criterios de selección y admisión de la Universidad;
- II. Cubrir las cuotas correspondientes;
- III. Concluir, en tiempo y forma, el procedimiento de inscripción en el Departamento de Servicios Escolares, el cual será realizado por los padres o tutores, en caso de menores de edad;

Una vez inscrito el estudiante, tendrá una semana posterior al inicio de clases, para notificar algún cambio de turno o de grupo presentando su solicitud autorizada por el Director de Escuela al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 73.- La inscripción debe ser renovada semestralmente, dentro de los plazos establecidos por la Universidad, de conformidad con el calendario escolar establecido y legalizado por la DGIRE, el cual será dado a conocer a los estudiantes al momento de su inscripción; de no hacerlo en el término establecido, la Universidad se reserva el derecho de aceptar o no el trámite de forma posterior.

Artículo 74.- La continuidad y término del plan de estudios correspondiente, observará los siguientes supuestos.

- I. Los estudiantes que abandonen sus estudios en el transcurso del ciclo escolar al que se hayan inscrito, sin solicitar o concluir los trámites de baja en el plantel, deberán cubrir la totalidad de las cuotas correspondientes como obligación de pago a la fecha de conclusión de la baja, lo anterior le dará derecho a la reinscripción del ciclo escolar que haya quedado inconcluso; y

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



- II. El egreso de los estudiantes de la Universidad de nivel Licenciatura, estará sujeto al término del ciclo escolar que se ha cursado, cubriendo el 100% de los créditos y demás requisitos establecidos por la DGIRE y el presente Reglamento.

Artículo 75.- La Universidad se reserva el derecho de inscripción o reinscripción de estudiantes, en los siguientes supuestos:

- a. Estudiantes que hayan acumulado más del 20% de inasistencia a clases en el ciclo anterior (sistema escolarizado);
- b. Estudiantes que hayan presentado bajo rendimiento académico; y
- c. Estudiantes que hayan demostrado mala conducta en el ciclo inmediato anterior.

Artículo 76.- Si al momento de la inscripción, el estudiante no contara con alguno de los documentos enlistados en el artículo 71 de este Reglamento, tendrán un plazo de treinta días naturales, contados a partir del primer día de clases, para entregarlos, de no hacerlo, se sujetará a las normas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares, y la Institución no se hará responsable por el pago de cuotas por trámites extemporáneos, o la aceptación del trámite por la DGIRE.

La Universidad se reserva el derecho de admisión, para aquellos aspirantes que no cumplan con la totalidad de los requisitos señalados.

Artículo 77.- Para ingresar al nivel Licenciatura, mediante la revalidación o equivalencia, el candidato proveniente de una institución educativa diversa, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del presente Reglamento, y presentar, adicionalmente, ante el Departamento de Servicios Escolares, la siguiente documentación:

- I. Revalidación emitida por la Universidad Nacional Autónoma de México;
- II. Original y copia, del certificado parcial de estudios de la institución de procedencia;
- III. El pago correspondiente al trámite ante las instancias autorizadas; y
- IV. Programas desglosados, sellados y firmados por la Institución de procedencia en su caso.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



El Estudiante quedará formalmente inscrito en sus asignaturas conforme al resultado de revalidación o equivalencia emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 78.- En el caso de estudiantes, que realicen cambio de campus la institución realizará el trámite correspondiente.

Los estudiantes podrán cambiar del sistema escolarizado al sistema abierto o viceversa, con la salvedad de que este cambio se podrá realizar una sola vez, debiendo cubrir la cuota del pago correspondiente.

Artículo 79.- Los estudios efectuados en instituciones nacionales o extranjeras de nivel Licenciatura, podrán ser reconocidos en ésta Universidad, siempre y cuando se hayan efectuado los trámites de revalidación o equivalencia previa a la inscripción y una vez obtenido el dictamen respectivo, de conformidad con lo establecido en el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema incorporado de la UNAM. La Universidad se reserva el derecho de aceptar el trámite de forma posterior.

Artículo 80.- Cuando la Universidad así lo estime necesario, podrá enviar los documentos presentados por los estudiantes a las instancias competentes para su dictamen, con el fin de validar su autenticidad.

Los estudiantes que presenten documentación falsa o alterada para obtener su inscripción en la Universidad, serán dados de baja en forma definitiva, y quedarán sin efecto todos los actos derivados de dicho registro, por lo que no podrán continuar con sus estudios dentro de la Universidad ni en la UNAM, y serán cancelados los trámites para formalizar su registro como alumno del Sistema Incorporado. Lo anterior se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos a que haya lugar, independientemente de la responsabilidad penal, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la UNAM.

CAPÍTULO II
DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 81.- El estudiante deberá reinscribirse a cada ciclo escolar, según el plan de estudios, formalizando este procedimiento ante el Departamento de Servicios Escolares, dentro del periodo establecido por la Universidad, de conformidad con el calendario establecido y legalizado por la DGIRE, el cual será dado a conocer a los estudiantes oportunamente.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



Por excepción, si el estudiante no realizó su trámite de reinscripción dentro del periodo establecido, podrá hacerlo en forma extemporánea siempre y cuando no rebase la primera semana de clase y realice el pago correspondiente por extemporaneidad.

Artículo 82.- Los estudiantes que no hayan concluido el trámite de reinscripción, no tendrán derecho a recibir clases.

Artículo 83.- Los estudiantes irregulares del nivel Licenciatura, podrán ser promovidos al ciclo escolar inmediato superior siempre y cuando no adeuden más de tres asignaturas de ciclos anteriores y hayan acreditado el 50% del total de la carga académica del ciclo inmediato anterior.

Artículo 84.- Los criterios que se aplican para la reinscripción, dependerán de, si el estudiante es de la misma escuela, proviene de otra, del extranjero, o es estudiante de traslado, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la UNAM.

Artículo 85.- Los estudiantes podrán solicitar cambio de Institución, dentro del sistema incorporado, antes de haber transcurrido el 20% del ciclo escolar.

Los cambios que excedan el porcentaje anteriormente descrito sólo podrán autorizarse dentro del mismo plan de estudios.

Artículo 86.- Los estudiantes que soliciten el traslado deberán observar los siguientes requisitos

- a) Acreditar el 80% de asistencia (sistema escolarizado), en la Institución de procedencia;
- b) Cubrir el número necesario de asignaturas requerido conforme al plan de estudios; y
- c) Realizar el pago de la cuota correspondiente.

El traslado de un estudiante estará sujeto al cupo establecido en el grupo solicitado.

Artículo 87.- Para la reinscripción de los estudiantes cuyo plan de estudios cursado no esté vigente, deberán sujetarse a la normatividad emitida por la institución incorporante.

Artículo 88.- Los estudiantes no podrán ser registrados ni acreditar las asignaturas que estén afectadas por la seriación establecida en el plan de estudios, hasta que acrediten la antecedente.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



Artículo 89.- El límite de tiempo para estar inscrito en la Universidad, estará sujeta a la vigencia del Plan de Estudios, de conformidad con el Manual de Disposiciones y procedimientos para el Sistema Incorporado a la UNAM.

CAPÍTULO III
DE LAS BAJAS

Artículo 90.- Para la Universidad se consideran cuatro tipos de bajas:

- I. Voluntaria;
- II. Académica;
- III. Normativa; y
- IV. Económica.

Artículo 91.- La baja debe solicitarse ante la Dirección de Escuela y concluirse ante el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 92.- Para lo no contemplado en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el Procedimiento de Registro y Seguimiento de Bajas.

TÍTULO VII
DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93.- Se entiende por Servicio Social, la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes de carreras profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos obtenidos y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad.

El Servicio Social tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura a la sociedad;
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador de Servicio Social; y

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



- III. Fomentar en el prestador del Servicio Social una conciencia de solidaridad dentro de la comunidad a la que pertenece.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 94.- La prestación del Servicio Social es un requisito para la obtención del título profesional.

Artículo 95.- Los estudiantes podrán prestar el servicio social a partir del momento en que hayan aprobado el equivalente al 70% de los créditos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 96.- El Servicio Social sólo podrá prestarse en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o instituciones de asistencia pública o privada, de conformidad con las disposiciones vigentes dictadas por la autoridad incorporante.

Los estudiantes trabajadores que se encuentren adscritos a alguna dependencia de la Federación o de los Gobiernos de los Estados, que tengan por lo menos, un año de antigüedad, podrán acreditar ante la DGIRE su Servicio Social, previa presentación de los documentos siguientes:

- a) Talón de pago (3 últimos);
- b) Credencial de elector;
- c) Anexo 27 debidamente llenado;
- d) Informe de actividades que realiza de acuerdo a su actual perfil de puesto

Artículo 97.- El Servicio Social deberá prestarse durante un tiempo no menor a seis meses ni mayor de dos años; y en ningún caso podrá ser menor de 480.

Artículo 98.- Es obligación de los prestadores de servicio social:

- a) Entregar en un término de cinco días hábiles ante el Departamento de Servicios Escolares, la carta de aceptación de la dependencia al momento de iniciar los trámites correspondientes;
- b) Entregar bimestralmente ante el Departamento de Servicios Escolares, los reportes de las actividades desarrolladas, en hoja membretada por la institución

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



emisora y respaldada por el responsable del Servicio Social con su firma y sello;
y

- c) Entregar al término del servicio social, ante el Departamento de Servicios Escolares la liberación en hoja membretada con firma y sello de la institución emisora.

La documentación, presentada fuera de los plazos señalados, generará un costo adicional, por concepto de trámite extemporáneo.

Artículo 99.- El servicio social deberá prestarse en forma interrumpida, el servicio social se considerará interrumpido en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el estudiante sin causa justificada deje de prestar las actividades de servicio social dieciocho días hábiles, dentro de un lapso de seis meses; y
- b) Cuando el estudiante sin causa justificada deje de prestar las actividades de servicio social, por un término de cinco días hábiles consecutivos dentro de un lapso de seis meses.

Bajo ambos supuestos, el estudiante deberá reiniciar el servicio social y serán consideradas las actividades realizadas previas a la interrupción.

Artículo 100.- Los estudiantes prestadores de servicio social que incumplan con algunas de las obligaciones dispuestas en el presente Título, o que sean reportados por la Dependencia sede, serán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Baja del programa del servicio social asignado, sin consideración de las horas cubiertas.
- b) Baja definitiva de la Universidad.

Artículo 101.- La UNAM otorgará la carta única de liberación del Servicio Social a los Estudiantes que cumplan con las disposiciones de este capítulo.

Artículo 102.- Podrá exceptuarse de la prestación del servicio social a los estudiantes mayores de 60 años y a los impedidos por enfermedad grave, de acuerdo con la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



TÍTULO VII
DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103.- El estudiante egresado que pretenda titularse deberá solicitar, previamente, al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad, su revisión de estudios.

La revisión de estudios es la verificación, que realiza la UNAM, del cumplimiento de los requisitos académico-administrativos de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos que pretendan titularse.

Artículo 104.- Los estudiantes de nivel licenciatura para solicitar la revisión de estudios, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener acreditado íntegramente el plan de estudios;
- b) Haber acreditado el examen de comprensión y/o posesión de una lengua extranjera, en su caso;
- c) Haber cumplido con el servicio social;
- d) Presentar, en su caso, la autorización para la impresión del trabajo escrito; y
- e) Los demás que determine la autoridad incorporante.

Artículo 105.- Los objetivos de las distintas opciones de titulación son los siguientes:

- I. Valorar, en conjunto, los conocimientos generales que el estudiante obtuvo en su carrera.
- II. Que el estudiante demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee criterio profesional.

Artículo 106.- El resultado que obtenga el estudiante, en la opción de titulación elegida, deberá expresarse, por escrito, en cualquiera de los siguientes términos:

- I. Aprobado por Unanimidad;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



II. Aprobado por Mayoría; y

III. Suspendido.

En caso de que el alumno sea suspendido, no podrá elegir otra opción de titulación, antes de transcurridos seis meses.

La Mención Honorífica podrá otorgarse sólo cuando la opción de titulación así lo establezca y se cumpla con los requisitos señalados para el efecto.

Artículo 107.- Cuando el resultado de la opción de titulación sea aprobatorio, la UNAM, por conducto de la Dirección General de Administración Escolar (DGAE) y a petición del interesado, otorgará el título correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 108.- Los estudiantes egresados podrán consultar las opciones de titulación autorizadas por la DGIRE.

Programa	Modalidad de titulación	
Administración	a) Diplomado b) Diseño de un sistema o proyecto c) Tesis d) Alto Nivel Académico	
SUA Administración	a) Diplomado b) Diseño de un sistema o proyecto c) Tesis d) Alto Nivel Académico	
Derecho	a) Tesis b) Totalidad de créditos y alto nivel académico c) Ampliación y profundización de conocimientos d) Por estudios de posgrado	Presentar dos asignaturas que son requisitos de titulación y que no representan valor en créditos (Cómputo y Curso

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



	e) Examen general de conocimientos	permanente de Ética) se deberán acreditar dentro de los primeros ocho semestres de la carrera
SUA Derecho	<ul style="list-style-type: none"> a) Tesis b) Totalidad de créditos y alto nivel académico c) Ampliación y profundización de conocimientos d) Por estudios de posgrado e) Examen general de conocimientos 	Presentar dos asignaturas que son requisitos de titulación y que no representan valor en créditos (Cómputo y Curso permanente de Ética) se deberán acreditar dentro de los primeros ocho semestres de la carrera
Informática	<ul style="list-style-type: none"> a) Diseño de un sistema o proyecto b) Diplomado c) Tesis 	
Pedagogía	<ul style="list-style-type: none"> a) Tesis b) Tesina c) Informe académico por actividad profesional d) Informe académico por elaboración comentada de material didáctico para apoyar a la docencia e) Informe académico por servicio social 	
Psicología	<ul style="list-style-type: none"> a) Tesis b) Tesina 	

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



Artículo 109.- En caso de que la opción de titulación incluya un trabajo escrito y réplica oral, el Director Técnico deberá autorizar por escrito, al estudiante o grupo de alumnos, el tema correspondiente y designará a un asesor, quien será el responsable de verificar que el trabajo reúna los requisitos académicos correspondientes.

El asesor del trabajo escrito deberá formar parte del Sistema Incorporado y poseer experiencia en el área en que se desarrollará el trabajo.

Artículo 110.- Para proceder a la impresión del trabajo escrito, se deberá contar con la aprobación del asesor de tesis y del Director Técnico o de Escuela de la Licenciatura correspondiente.

Artículo 111.- El estudiante entregará una impresión del trabajo escrito a cada uno de los integrantes del jurado (tres titulares y dos suplentes), uno a la Biblioteca Central de la UNAM y, uno a la biblioteca de la Universidad.

Artículo 112.- La Universidad solicitará, con un mínimo de diez días hábiles de anticipación, autorización para que él alumno o los alumnos presenten la réplica oral.

Artículo 113.- La réplica oral podrá versar sobre el contenido del trabajo escrito y/o sobre los conocimientos generales de la carrera. Se deberá favorecer una exploración general de los conocimientos del estudiante, su capacidad para aplicarlos y su criterio profesional.

Artículo 114.- Para la réplica oral, el jurado se integrará con tres sinodales titulares y dos suplentes, todos ellos autorizados por la DGIRE, de acuerdo con la propuesta que haga la Universidad.

Artículo 115.- Para formar parte del jurado, los Profesores deberán pertenecer a la planta docente del SI, poseer experiencia en el área en que se desarrolló el trabajo escrito y haber impartido cátedra, por lo menos de tres años en el nivel licenciatura.

Artículo 116.- Para el nombramiento de sinodales titulares se tomarán en cuenta la antigüedad y grado académico. El asesor del trabajo escrito deberá formar parte como titular del jurado.

Artículo 117.- Al término de la réplica oral y una vez que los miembros del jurado, reservada y libremente hayan deliberado, se asentará en el acta el resultado obtenido y se le extenderá al sustentante la constancia correspondiente con la firma del secretario del jurado.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



Artículo 118.- La réplica oral deberá llevarse a cabo en las instalaciones de la Institución, en la fecha y hora autorizadas por la DGIRE. Se dará una tolerancia de treinta minutos, tanto al sustentante como a los miembros del jurado.

Artículo 119.- En ausencia del Presidente del Jurado, su lugar será ocupado por el vocal; a falta de éste, por el secretario y, en ausencia de este último, se hará la correspondiente sustitución con la participación de los suplentes.

Artículo 120.- De no integrarse el jurado con los titulares y/o suplentes, se solicitará a la DGIRE autorización para una nueva fecha.

Artículo 121.- El Director Técnico de la Licenciatura deberá proporcionar al jurado la autorización para presentar la opción de titulación elegida y la historia académica del sustentante expedidas y selladas por la DGIRE.

Artículo 122.- La DGIRE se reserva el derecho de supervisar el desarrollo de dicho acto.

TÍTULO VIII
DE LAS BECAS

CAPÍTULO ÚNICO
BECAS UNAM

Artículo 123.- La Universidad como parte del sistema incorporado de la UNAM, está obligada a reservar un mínimo del 5% por ciento de su matrícula para becas completas que asignará la UNAM a través de su Comisión Mixta de Becas, como una prestación Laboral a su personal académico, administrativo, cónyuges e hijos conforme lo siguiente:

- I. La DGIRE informará a los estudiantes, en su sitio web, los resultados sobre el otorgamiento de becas y pondrá a disposición de las Universidades del Sistema Incorporado UNAM la relación de estudiantes con beca completa;
- II. En el caso de que la asignación de becas para una determinada Institución fuere menor al 5% de su matrícula, la Comisión Mixta de Becas seleccionará a los estudiantes que hubieren obtenido mejor promedio en el año anterior y que cursaren el último grado, hasta cubrir el 5% mencionado;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



- III. Para que un estudiante concurse por una beca cien por ciento deberá:
- a. Estar inscrito en un plan de estudios de la UNAM.
 - b. Ser estudiante regular, es decir, que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes, ya sea en examen ordinarios o extraordinarios al término del año escolar. Los exámenes extraordinarios no podrán exceder de dos.
 - c. Contar con un promedio mínimo de 8.0
 - d. Ser de nacionalidad mexicana (este requisito no aplica para trabajadores de la UNAM);
- IV. El estudiante al que le sea otorgada una beca deberá sujetarse a al presente Reglamento;
- V. La beca se otorgará por un año escolar. Su renovación será automática siempre y cuando el Becario curse el mismo nivel de estudios, sea estudiante regular con promedio mínimo de 8.0 y continúe inscrito en la misma sede de la Institución del sistema incorporado;
- VI. No haya cometido faltas académicas, administrativas o de disciplina escolar graves previstas en el presente Reglamento;
- VII. La Universidad reservará a los becarios su lugar, sin costo alguno hasta que se den a conocer las renovaciones de la beca correspondiente;
- VIII. Las becas completas comprenderán las cuotas por concepto de registro de un estudiante ante la UNAM e inscripción anual y colegiaturas que cobre la Universidad. Por ningún motivo, la beca sufrirá alteración alguna durante el año para la cual fuere otorgada;
- IX. Las cuotas de inscripción y colegiaturas incluirán el uso de las instalaciones como son aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y espacios deportivos. Asimismo, comprenden los materiales didácticos inherentes a su formación, de acuerdo al plan de estudios correspondiente;
- X. Una vez asignada la beca, la Universidad deberá reintegrar al estudiante becado los pagos que eventualmente hubiere cubierto por concepto de inscripción, registro ante la UNAM y colegiatura (s). La devolución deberá realizarse en un

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, después de que son publicados los resultados por internet;

- XI. La Comisión Mixta de Becas anulará la beca otorgada si cualquiera de los datos proporcionados por el interesado no fuera verídico y/o no se cumpliera con los requisitos establecidos; y
- XII. Las becas serán intransferibles entre Estudiantes, planes de estudio, entre ISI y entre sedes de una misma Institución.

TÍTULO IX
DE LOS PADRES O TUTORES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 124.- Los padres o tutores participarán activamente en el proceso educativo de sus hijos, cuando éstos no hayan alcanzado la mayoría de edad, por lo que deberán colaborar con la Universidad en la formación integral que enuncia la Filosofía Institucional, por lo tanto, estarán obligados a:

- I. Realizar personalmente el proceso de inscripción, reinscripción, baja y todo tipo de trámites de carácter administrativo escolar, de acuerdo a los tiempos establecidos por la Normatividad de la Universidad;
- II. Conocer el presente Reglamento, y hacer que el estudiante lo cumpla;
- III. Conocer y firmar de enterados los Planes de Trabajo de cada materia que se dan al inicio de cada ciclo escolar;
- IV. Revisar y firmar de conformidad el contenido de las tiras de asignaturas;
- V. Entregar a la Dirección de Escuela la cédula de identificación con la información debidamente requisitada la primera semana del ciclo escolar;
- VI. Participar en las convocatorias que la Universidad establezca;
- VII. Informarse personalmente de la situación administrativa, financiera, académica y disciplinaria del Estudiante;

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



TÍTULO X
DE LOS PAGOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 125.- La Universidad establecerá el importe y la oportunidad con que deberán ser cubiertas las cuotas, colegiaturas, inscripciones, reinscripciones y trámites administrativos a que se refiere este Reglamento, reservándose el derecho de modificarlas en cantidad y temporalidad de pago, cuando ocurran circunstancias que así lo ameriten.

Artículo 126.- Los pagos deberán efectuarse en los plazos y términos establecidos en el calendario respectivo proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas al inicio de cada ciclo escolar de acuerdo al plan de estudios.

Artículo 127.- Los estudiantes de nuevo ingreso, deberán pagar la inscripción y en los ciclos subsiguientes realizar el procedimiento de reinscripción que corresponda.

Artículo 128. Los pagos por concepto de colegiaturas, deberán efectuarse dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, de acuerdo al calendario escolar previamente publicado por la Universidad. De no realizarse el pago en el plazo establecido, generará el 10% de recargos por mora acumulables a partir del siguiente día del vencimiento.

Artículo 129.- El incumplimiento de la obligación de pago de tres o más colegiaturas libera a la Universidad de la obligación de prestar el servicio educativo de conformidad con las disposiciones aplicables, el servicio educativo, podrá restablecerse cuando sean cubiertas la totalidad de las cuotas respectivas.

Artículo 130.- Los estudiantes inscritos en el ciclo escolar que abandonen sus estudios sin realizar los trámites de baja, deberán cubrir la totalidad de los adeudos acumulados a la fecha en que proceda la baja para su reinscripción.

Artículo 131.- Los estudiantes deberán efectuar los pagos por trámites que no están contemplados dentro del monto que cubre la inscripción o reinscripción, colegiatura y derechos de incorporación, como son: exámenes extraordinarios; cursos, actividades de campo; constancias de estudios; revisión de estudios, solicitud de certificados parciales y totales, reposición de credencial, actividades de extensión y vinculación, así como de las actividades extracurriculares de índole académica; y las demás que la Universidad determine.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



Artículo 132.- El pago de cuotas por los servicios que otorga la Universidad, deberán cubrirse, por los siguientes medios:

- I. Referencia bancaria;
- II. Transferencia interbancaria;
- III. Depósito ante Institución Bancaria en el banco que se indique;
- IV. Pago ante la caja de la Universidad; y
- V. Pago en línea a través del portal de la Universidad

Los pagos realizados a través de Institución Bancaria deberán hacerse por medio de las formas especiales para abono a las cuentas de la Universidad que se encuentren en uso.

Cuando el medio de pago sea cheque, deberá emitirse a favor de la Universidad Latina S.C. y especificarse en el reverso, nombre del alumno, el número de control otorgado por la DGIRE y teléfono.

Cuando la Institución Bancaria en donde se hizo el depósito de un cheque por concepto de pago de cuotas, lo devuelva por cualquier causa imputable al librador, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) De acuerdo al Artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el librador tendrá la obligación de indemnizar a la Universidad con el 20% del valor del cheque devuelto.
- b) El librador restituirá a la Universidad las comisiones que le cobrará la Institución Bancaria por la devolución del documento.
- c) En virtud de que el pago no se hizo en tiempo y forma, el alumno deberá liquidar los recargos correspondientes, computados desde el momento en que debió hacerse el pago.

Artículo 133.- Para dar inicio al trámite correspondiente, el estudiante deberá presentar la constancia del pago, la Universidad no dará trámite a ninguna solicitud, cuando el estudiante tenga algún adeudo con la Universidad.

Artículo 134.- Cualquier caso no previsto en el presente Capítulo, podrá ser resuelto por el Rector Institucional y el Director de Administración y Finanzas, quienes podrán,

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



además, hacer alguna excepción que juzguen conveniente, siempre y cuando las condiciones económicas del solicitante lo justifiquen.

Artículo 135.- Los pagos deberán estar siempre relacionados con el Calendario Reglamentario de Pagos que la Universidad les proporcionará a los estudiantes en cada ciclo lectivo. En tal virtud, los estudiantes tendrán que pagar la parcialidad completa desde el inicio del ciclo correspondiente.

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - Las disposiciones contenidas en este Reglamento, que beneficien a nuestros egresados, antes de la fecha de emisión del presente les serán aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Reglamento en medios impresos y electrónicos y, dispóngase para consulta en el portal web de la Universidad <https://www.unila.edu.mx>

ARTÍCULO QUINTO. - Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Rectoría de la Universidad y, en su caso, se formulará consulta a la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México, quienes podrán, además, hacer alguna excepción que juzguen conveniente, siempre y cuando las condiciones del caso lo justifiquen.

El presente Reglamento se expide por el Rector Institucional de la Universidad Mtro. Leopoldo Reyes Equiguas, con fundamento en el artículo 11 fracción IV del Estatuto General de la Universidad, S.C. a los veintisiete días del mes de junio del año 2019.

MTRO. LEOPOLDO REYES EQUIGUAS
RECTOR INSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD LATINA
Reglamento Escolar para Licenciaturas
Incorporadas a la UNAM en Sistemas Escolarizado y Abierto



Recibí un ejemplar del Reglamento Escolar para Licenciaturas
incorporadas a la UNAM en Sistema Escolarizado y Abierto.

Recibí, leí y estoy de acuerdo

Fecha:

Nombre y firma del alumno o Padre o Tutor

Recibí un ejemplar del Reglamento Escolar para Licenciaturas
incorporadas a la UNAM en Sistema Escolarizado y Abierto.

Recibí, leí y estoy de acuerdo

Fecha:

Nombre y firma del alumno o Padre o Tutor

Nota: El Estudiante entregará el volante desprendible, firmado de conformidad, durante los diez días siguientes a la fecha de inscripción y la institución deberá conservarlo para cualquier aclaración.